



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**  
Calle 7 # 13-56, oficina 320, Edificio Condado Plaza. Telefax (2) 2375538  
[j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0590**

**PROCESO** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE** GUSTAVO PACHECO GARCÍA (CC 19.460.800)  
**APODERADO** MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCÍA  
**DEMANDADO** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6) –  
AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6) –  
MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT 900.795.986-2) –  
JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471).  
**LLAMADO GARANTIA** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
**RADICACIÓN** 761114003002-2023-00211-00

1. A despacho el presente asunto con recurso de reposición en subsidio de apelación “contra el auto que dispuso la desvinculación de LOS DEMANDADOS, AMANECER MEDICO SAS, MSD EQUIPMENT SAS NIT 900795986-2 JESUS DAVID ARISTIZABAL HIDALGO y el llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. una vez aprobada la conciliación realizada el día 14 de noviembre de 2024 en el proceso de la referencia entre mi prohijado GUSTAVO PACHECO GARCIA y la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A.” (Archivo No. 095 y 096 del Expediente Digital – Cuaderno Principal).

2. Considera el despacho que el recurso fue presentado de manera extemporánea por lo que el despacho se abstendrá de tramitarlo. La decisión recurrida fue proferida en la audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2024 (Archivo No. 088 del Expediente Digital – Cuaderno Principal) por lo que los recursos debieron interponerse “en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”, es decir, el día 14 de noviembre de 2024 cuando se emitió la decisión y no el 12 de febrero de 2025.

3. De otro lado, se requerirá a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S.** para que informe si el demandante cumplió con el envío de los documentos exigidos para el pago de la suma conciliada.

Teniendo en cuenta que la parte demandante afirma que “AXA COLPATRIA falta a la verdad cuando manifiesta que no se ha procedido al pago del valor correspondiente a la conciliación por falta de aportar los documentos enlistados, pues ello se corroborará con el proyecto de transacción por ellos presentados y con las comunicaciones que mi cliente sostuvo vía telefónica y por la red social WhatsApp” se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que aporte la certificación de la entrega física de los “Documentos que serán radicados en la Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100, oficina 212 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ante la recepción de la oficina en el horario continuo de 8:00 AM a 5:00 PM” y la constancia de envío de los mismos “al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)” como se plasmó en el acuerdo conciliatorio (Archivo No. 087 y 088 del Expediente Digital – Cuaderno Principal):

**Segundo.** - El pago de esta suma de dinero se hará dentro de los 20 hábiles días siguientes a la fecha en que se recepcione física y/o electrónicamente por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6)** en sus oficinas o en las oficinas del apoderado judicial la documentación requerida para el respectivo pago, es decir, la siguiente documentación:

Los siguientes documentos deben ser entregados a la firma asignada en aras de continuar con el trámite.

1. Certificación bancaria o nombre del asegurado.
2. Certificado de paz y salvo o saldo insólito de la deuda con proyección a 25 días en caso de existir beneficiarios o sucesores (entidad financiera).
3. Levantamiento de prenda.
4. Documentos que acredite el levantamiento de medidas cautelares.
5. Paz y Salvo en pago de impuestos y componentes del vehículo asegurado.
6. Formulario único de conocimiento del cliente totalmente diligenciado y copia de la cédula de ciudadanía.
7. Recibo de pago de los derechos asumidos ante tránsito.
8. Póliza de seguro obligatorio que ampare el vehículo. (SOAT)
9. En caso de fallecimiento del asegurado se debe aportar figura, la cual es determinada en la Sentencia Judicial o Escritura Pública.
10. Entrega definitiva por parte de la Fisco (en caso de existir proceso penal) Es necesario dejar en el vehículo todos los elementos del equipamiento original del mismo, de no ser así dichos elementos serán descontados de la indemnización.
11. Entrega obligatoria del Certificado de no recuperación de la fracción caso de Hurto.
12. Copia de la denuncia inculcada ante la autoridad competente (en caso de Hurto).
13. Certificado de tradición y libertad.

Documentos que serán radicados en la Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100, oficina 212 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ante la recepción de la oficina en el horario continuo de 8:00 AM a 5:00 PM y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Por lo anterior, el Juzgado

<sup>1</sup> Artículo 318 del C.G.P.

## DISPONE:

**PRIMERO. – ABSTENERSE** de tramitar los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante *“contra el auto que dispuso la desvinculación de LOS DEMANDADOS, AMANECER MEDICO SAS, MSD EQUIPMENT SAS NIT 900795986-2 JESUS DAVID ARIZTIZABAL HIDALGO y el llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. una vez aprobada la conciliación realizada el día 14 de noviembre de 2024 en el proceso de la referencia entre mi prohijado GUSTAVO PACHECO GARCIA y la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A.”* en la medida que fue presentado de **MANERA EXTEMPORÁNEA**, de acuerdo a lo manifestado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO. – REQUERIR** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S.** para que informe si el demandante cumplió con el envío de los documentos exigidos para el pago de la suma conciliada en la audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2024 (*Archivo No. 087 y 088 del Expediente Digital – Cuaderno Principal*).

**TERCERO. – REQUERIR** a la parte demandante para que aporte la certificación de la entrega física de los *“...Documentos que serán radicados en la Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100, oficina 212 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ante la recepción de la oficina en el horario continuo de 8:00 AM a 5:00 PM...”* y la constancia de envío de los mismos *“...al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)...”* como se plasmó en el acuerdo conciliatorio (*Archivo No. 087 y 088 del Expediente Digital – Cuaderno Principal*).

JFP

## NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Maria Liliana Restrepo Betancourt**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43c6785b86a3221e840591d89f8339f418ee2a16389b7b46e65f5204a6edec0**  
Documento generado en 28/02/2025 06:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>